



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00023-00

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9
DEMANDADO: GABRIELA PEÑA CACERES C.C. 63.393.422

Previo a reconocer personería jurídica, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que allegue al expediente copia de la escritura pública 5986 del 11/25/2019, mediante la cual se otorgó poder general a la Doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50363dd3e9c3bf45f826dca7522f0e78777b6c2b13c0a1eed44ceb5feb665315
Documento generado en 17/03/2021 02:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00959-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO C.C. 1.094.265.330

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada, relacionados así:

451010000742884	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 210.767,00
451010000746743	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 201.309,00
451010000750037	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 228.550,00
451010000755108	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 228.550,00
451010000755341	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 35.085,00
451010000758710	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 228.550,00
451010000761722	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 457.100,00
451010000770126	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2018	NO APLICA	\$ 227.550,00
451010000775117	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 228.550,00
451010000779180	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 228.550,00
451010000782834	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 228.550,00
451010000788145	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 228.550,00
451010000791839	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000795103	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
451010000798754	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000802206	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000806207	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000810438	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000815375	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 474.924,00
451010000816767	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 98.685,00
451010000823503	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000827565	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000831068	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000836026	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000839445	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 228.689,00
451010000844521	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 218.302,00
451010000847634	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 228.689,00
451010000851755	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000852720	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 34.595,00
451010000854586	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 496.668,00
451010000861062	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000864208	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000868080	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000871281	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000875055	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000877841	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 247.234,00
451010000880690	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
451010000884983	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 231.991,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada judicial del extremo activo Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, en virtud del endoso que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1416dbefed4966ad9d563d23a06c4da3c5d43f13c18d6dac56849a53f847fe
Documento generado en 17/03/2021 02:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01144-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: MARIA LUISA CORDON VELAZCO C.C. 60.320.223

En atención del memorial visto a folio que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta su renuncia al poder conferido y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del inciso 4 del art. 76, acéptese la renuncia presentada por el doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con C.C. 91.240.052 y T.P. 119.304 del C.S.J.

Finalmente, se ordena REQUERIR a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b920a219a25904bbce7fdeb9c38f5d68da28209339a3a9c9e7f036f312b49c

Documento generado en 17/03/2021 02:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01406-00

Demandante: JOSE ALEXANDER ARIAS RINCON C.C. 88.191.936
Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras relacionadas en el escrito.

Ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.800.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

SEGUNDO: Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Policía Nacional, respecto del requerimiento efectuado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e29c083a8cbdb86498361869ee4e9c105fd2272e9825121c40105120d3d9f5c
Documento generado en 17/03/2021 02:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01439-00

Demandante: CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

Demandada: GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLON C.C. 37.240.810

Previo a reconocer personería jurídica, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que allegue al expediente copia de la escritura pública 5986 del 25/11/2019, mediante la cual se otorgó poder general a la Doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7cdd834264eb6e7d8719dddcffbc55c3616aa145d07111657fa30ebdcb8c98

Documento generado en 17/03/2021 02:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00370-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: JUAN ARMANDO PEREZ VELA C.C. 88.239.971
ALEJANDRA CELINA DELGADO LAGOS C.C. 60.392.494

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2015-00769 adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, por **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA** contra **ALEJANDRA CELINA DELGADO LAGOS C.C. 60.392.494**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.



Código de verificación: **bad91766a7770dbf26fde0e998bdf231a71c743a443152b786387573eec2a708**
Documento generado en 17/03/2021 02:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00675-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADAS: NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA C.C. 60.375.373
LUCILA MORALES CONTRERAS C.C. 63.336.640
MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida por la parte actora.

Respecto a la solicitud de reactivación es menester informarle al interesado que mediante auto del 16 de mayo de 2019 se ordenó reanudar el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario embargable que perciba **MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950** como empleada de SINCO ASEO INEGRAL, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b24c81bf179631772b72f641ae62436a2343720fb5f33f1ca8af522940e5df09
Documento generado en 17/03/2021 02:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890501357-3
Demandado: YOJANA GARCÍA JAUREGUI C.C 1093743762
CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA C.C 13447591
NADYHERI TORRES PEREZ C.C 37398011

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo activo, Doctor **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, en contra del Auto de fecha 03 de marzo de 2021 mediante el cual el despacho ordenó notificar conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P. a los demandados.

ARGUMENTOS

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia radica en que, el despacho no tiene en cuenta que el contradictorio ya se encuentra debidamente integrado bajo los parámetros del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Basado en lo anteriormente expresado, pretende el recurrente que el despacho entre a REVOCAR la aludida providencia y proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por el recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece "...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...*", así mismo consagra que "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*"

Frente a esta situación, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma en cita.

En cuanto a la inconformidad del recurrente y verificada la actuación se encontró que, mediante diligencias aportadas por el extremo activo, se llevó a cabo el trámite de notificación contemplado en el decreto 806 de 2020, no obstante, mediante constancia secretarial de fecha 26 de octubre de 2020, se informó que se encontraba pendiente surtir la diligencia de notificación disciplinada por el art. 292 del C.G.P.

Es del caso recordar que, según el art. 8º del decreto 806 de 2020: "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro (...)

De lo anterior se desprende que las diligencias de notificación efectuadas por el extremo activo se ajustaron a lo reglado en el decreto citado, por lo que se deberá revocar el auto calendarado el 03 de marzo de 2021, y se ordenará realizar un nuevo control secretarial de las notificaciones efectuadas a fin de establecer si el proceso efectivamente debe pasar al despacho para decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 03 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que, ejecutoriado el presente auto se proceda a realizar control secretarial a las notificaciones efectuadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00216-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARBOSA ALVAREZ C.C. 13.498.012

En atención a la petición del extremo activo, se pone en su conocimiento que el día 12 de febrero de 2021 se remitió a MEDIMAS EPS el oficio 157-2021.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00341-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900.995.622-5
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ORTEGA PITA C.C. 37.397.340
LUIS HORACIO ORTEGA PITA C.C. 13.469.967
LUIS ENRIQUE GUILLEN FUENTES C.C. 1.090.367.813

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por la Fiscalía General de la Nación y el representante legal de HUELLIPLAST, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00035-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: BAYROL ARIEL SANDOVAL SIERRA C.C. 1.095.797.115

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación remitida por la dirección de Talento Humano del Ministerio de Justicia y del Derecho, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso a secretaría a fin de dar trámite al memorial visto a folios 51-54 C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO